

LA PROVICA DE VALIADOLI

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su mas extarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

tricta responsabilidad de conservar los números de este dernacion, que debera verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las dos de esta tarde me dice lo que sigue:

«Nuestras tropas ocupan las ventajosas posiciones de Berrieta y Pucheta conquistadas gloriosamente el dia 27 despues de un terrible combate en que perecieron todos los enemigos defensores de la primera de aquellas posiciones. —Desde allí baten con éxito los inmediatos atrincheramientos de San Pedro Abanto con la artillería, mientras se dá un descanso á las tropas.-Restablecida en parte la línea telegráfica acabo de recibir un despacho fechado en Somorrostro á las diez de la noche de ayer que dice: -Se está acabando de colocar formidable bateria de 14 cañones krupp y à poquísima distancia de la Iglesia de San Pedro.—Espero se tocarán pronto resultados de la sangrienta, pero gloriosa jornada del 27.—Se ha avanzado siempre con paso seguro ganando buenas posiciones.-El General Primo de Rivera sigue bien en cuanto lo consiente el estado de su herida.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.

Valladolid 30 de Marzo de 1874. -El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Atendibles conveniencias del Estado, y principal-

mente la espectativa de un arreglo en las iglesias, motivaron el decreto de 1.º de Octubre de 1871, que suspendia la provision de piezas eclesiásticas sine cura, é invitaba con igual fin á los Prelados. Nuevas necesidades por una parte, imperiosos deberes por otra, exigen hoy que termine aquella suspension y vuelva el Gobierno al ejercicio de una facultad que limitó espontánea y temporalmente y sin renuncia ó menoscabo de sus derechos.

Por consecuencia de la referida disposicion, en todas las diócesis, y porque los Vicarios capitulares no pueden usar del turno corres pondiente á los Prelados en muchas que permanecen ó quedan huérfanas, va siendo excesivo el número de prebendas vacantes. Gravosa para los ya pocos y ancianos capitulares la práctica del culto, se advierte cierta pobreza de funciones, cuando no triste soledad, en los templos donde ántes brillaban el esplendor y la magnificencia.

El arreglo que se deseaba facilitar, en virtud de indirectas y prudentes medidas, viene además entorpecido por el influjo de circunstancias superiores á la voluntad; hondos sacudimientos en el país y frecuentes cambios en las instituciones; revueltas y trastornos que ocupaban cási exclusivamente á los Gobiernos, si eran contenidos, y si alentados entregaban el efímero mando á una repugnante demagogia; esta misma contienda civil que ahora profana el nombre de una religion y explota la ignorancia de turbas fanáticas; inmensas desdichas nacionales, en fin, con los supremos cuidados que traian y que aun demandan.

Un retraso tan prolongado aunque tan inevitable, y una dolorosa y contínua sucesion de vacantes, no permite; sin grave dano para los Cabildos, fiar á nuevos términos, por muy breves que parezcan, la esperanza del remedio. Urge, por

el contrario, satisfacer esa íntima y pura necesidad del culto que siente todo espíritu religioso. Miéntras subsista el patronato, no es debido ni justo que valga solamente para gloria ó satisfaccion del patrono, sino además para bien y provecho de la Iglesia patrocinada.

El Ministro que suscribe desea contribuir á que se restablezcan y fortifiquen las relaciones de la Iglesia y del Estado, pidiendo á la naturaleza íntima de cada uno facultades y límites propios, al derecho su armenía, sus consejos á la experiencia, sin mengua ú olvido de leves fundamentales y definitivas ni perjuicio y ménos agravio para la mayoría de un pueblo que profesa tradicionalmente la religion católica. Si esta circunstancia no bastase á engendrar el deseo de concordia, lo encendería muy vivo aquel saludable influjo que la contínua explicacion dogmática y enseñanza piadosa ejercen, cuando á ellas no se une, hipócrita y sigiloso, el torpe motivo de un interés mundanal. Conviene advertir, sin embargo, que no guian al Gobierno de la República, como causas primeras, aunque sean importantes, ventajas de sujecion y correctivo indirectos, pero muy eficaces; guíalo ante todo el justo desempeno de una obligacion que considera includible, y su respetuoso amor á instituciones venerandas y glo-

Conservar integras funciones que no admiten renuncia ó entorpecimiento; acudir con debida solicitud á exigencias perentorias, y poner en vias de normalidad las relaciones del Estado y la Iglesia católica mientras llega un digno acuerdo, tales son los propósitos que abriga el Ministro que suscribe y los fundamentos en que apoya el adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Repú blica. example no blicame son sea

Madrid 18 de Marzo de 1874.— El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 1.º de Octubre de 1871 en cuanto se refiere á la no provision de piezas eclesiásticas vacantes.

Dado en Somorrostro á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. - Francisco Serrano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. - Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil españel, comun y foral, datada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DR VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. - Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

U.S. DPCC LOW DOWN

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universi lad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Bo*-

letines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gas par Rodriguez.—Es copia: el Secretario, general, Pedro A. Collantes.

Num. 3.548.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los cuarenta y ocho Jurados de los partidos que á continuacion se expresan, à quienes ha correspondido por suerte concurrir en el dia quince de Abril próximo á las diez de su mañana en la Sala del Tribunal de Jurado, sita en el Palacio de Justicia de Valladolid, para conocer de las causas señaladas para el próximo segundo semestre de mil ochocientos setenta y cuatro.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Número.	NOMBRES DE LOS JURADOS.	VECINDADES.
7 81 19 b 21 28 35 47 47 61 69 85	Clamanta Davar Cil	Villanueva de los Caballeros Villalbarba. Adalia. Mota del Marqués. Peñaflor. San Cebrian de Mazote. San Pedro de Latarce. Tiedra.

JUZGADO DE MEDINA DEL CAMPO.

79192	Leonardo Olguera García	[Campillo.
12		Medina del Campo.
19		Bobadilla.
23	Angel Estéban Sanchez	Cárpio req oup do
73	Juan José Santander	Rueda.
74	José San Pedro Moro	Idem.
75	José Llano Mela	Idem.
76	Pedro Bayon Mogobrejo	Idem.
80	Patricio Obregon Roman	Serrada. Serrada
84		San Vicente

JUZGADO DE PEÑAFIEL.

		Characterian confidence of	en parte la lin
1		Ignacio Martin Velaústegui	Campaspero.
35		Gregorio García Valdezate	Bahabon.
56	E.C		Curiel.
57	S.L.	Toribio Nuñez	Idem.
58			Fempedraza.
59		Roque Rojo	Langayo.
60		Pedro de la Fuente.	Idem.
61		Aquilino Martin	Montemayor.
62		Lucas Guadarrama	Idem.
76		Juan Antonio Novo	Penafiel.
77		Hermenegildo Barroso Gonzalez.	Idem.
78		Felipe Alonso Bueno	

JUZGADO DE VALORIA LA BUENA.

	TOZGITO DE TREGIENE	DA DOLINA.
- 53	Angel Gonzalez Matallana	Cabezon.
43		Cigales.
95		Castronuevo.
88		San Martin de Valbení.
111		Valoria la Buena.
11 0	Manuel Lopez Puga Balboa	Idem.
14	Prudencio Alonso Pintado	Cigales.
100	Bonifacio Rodriguez	Villarmentero.
67	Francisco Melero	Cubillas de Sta. Marta.
72	Bonifacio García Diez	Olmos de Esgueva.
81		Torre de Esgueva.
86	Felipe Fombellida Orejon	Fombellida.
m 46 m	Manuel Barra y Rodes	Valoria la Buena.
8	José Escudero Nuñez	Idem.
6	Prudencio Calvo Martin	Idem.

Valladolid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Joaquin M.ª Casalduero.—Es copia: Baltasár Barona.

Yegiandia del Esta lo, y principara, esperanta del remodio. 10 g t.

d mee son

ESTADO que demuestra la division, por secciones, de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de donde proceden las causas de que ha de conocer la misma con el Jurado, poblacion en que ha de constituirse dicho Tribunal, causas que el mismo ha de ver, dias de comparecencia de los procesados y dias de apertura de las sesiones.

SECCION y Sres. Magistrados que la componen.	JUZGADOS de donde proceden las causas.	POBLACIONES en que ha de constituirse el tribunal.	Contract of the	PROCESADOS.	DELITOS.	-60 -60	DIAS de comparecencia de los procesados.	DIAS de apertura de las sesiones.
La de la Capital la componen los Señores:	alt pares de fro dividende sea de formatias de da	rio con la ru a procedera	reikley ;	Jarraffa y Banchez Mo-			075.5	leu V
D. Joaquin M.ª Casalduero D. Máximo Sanchez Ocaña. D. Manuel Fernandez Bastos	Valoria la Buena	Valladolid	Gregorio	Mediavilla Reyero é Alonso Mediavilla.	Homicidio.		8 de Abril.	15 de Abril.
CHOOOLATES	Medina del Campo.	Idem.	go Ami	migo Mangas, Domin- go Gonzalez y Fernan- go Mangas	Lesiones á Ba Salgado de	cu-	A demonstrate and A	ar = " 8 vic pore
DATES CASTILLING	Dy hierary waster	denarg, i nilikak Cam 208.	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	a y a to be les lades n troi parti de la per- a man la digho con	yas resultas lleció.	s fa-		Idem.
La propia Seccion.	Mota del Marqués.	Idem.	Lucas Ros nal y 2	driguez, Bartolomé Ca-	Sedicion.		Idem.	Idem.
Valladolid 23 de Marzo de 1874.—Baltasár Barona.								

Num. 3.571.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en cuyo nombre administra Justicia el señor Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Cenon Yubal y Barrul, natural de Cabezon, vecino de Cojeces de Iscar, provincia de Valladolid, casado, de cuarenta años de edad, y á Manuel Diez, sin domicilio conocido, ambos expendedores de jéneros en ambulancia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, à contar desde el en que se inserte este documento en la Gaceta de Madrid, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y Antonio Ortiz, sobre robo de veinticuatro cuartos, una talega y una manta, á Agustin de Castro, y una vara á Francisco Velasco, residentes en San Miguel del Arroyo, en el dia primero de Febrero último; y se les apercibe con declararles rebeldes y decretar lo que haya lugar, si trascurrido dicho término no se presentasen; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funciona rios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de los dos nombrados sujetos, y los remitan á las cárceles de esta villa á disposicion del Juzado; pues así lo tengo mandado en la citada causa por auto de esta fecha y por otro de veintiocho de Febrero último en el que se acordó la prision provisional de los mismos; debiendo advertir

que el Yubal tiene una fractura en e c.Relt el cúbito izquierdo.

Dado en Olmedo á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. - Isidro Esquér. - Por su Mandado, Marcial Miguel Perez.

CUARTA SECCION.

Num. 3.549.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª—Circular.

Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 9 del corriente, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 41, correspondiente al Martes 17 del propio mes, se declara sin efecto el de 1.º de Mayo del año último y la Instruccion complementaria de 10 de Junio si-

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que suspendan la formacion de nuevos Amillaramientos y procedan sin levantar mano á la de los Apéndices como lo han venido practicando en años anteriores.

Valladolid 25 de Marzo de 1874. -Bricio M. Caramés.

Num. 3.555.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 5.ª—Negociado loterias.

La Direccion general de Contri-

buciones y Rentas me participa con fecha 21 del actual, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muer tos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Gregoria Odona Brun, hija de D. Juan, Comandante de la Milicia nacional de

Lo que de órden de la citada Direccion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia à fin de que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 26 de Marzo de 1874. -Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 5. Negociado secretaria.

eldia popular de

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 20 del actual me dice lo siguiente: 8 48 John 19 ft

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente mes, la órden que sigue: - Excelentísimo Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el decreto siguiente: El artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre del año último, por el que se creó, entre otros, el Impuesto transitorio denominado de timbre, dispone que toda carta ó pliego, cualesquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é Islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de cinco céntimos. Nada se determinó en el citado decreto acerca de

si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como segun el espíritu de aquella disposicion seria poco justo excluir del Impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares, con perjuicio inesplicable de las que se dirijen por el correo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:-Artículo 1.º Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al Impuesto de guerra denominado de timbre, segun lo mandado en el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el dia 1.º de Abril próximo venidero para el interior é Islas adyacentes y provincias ultramarinas. - Art. 2.º En su virtud y á contar desde dicho dia, no circulará ningun despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de telégrafos, no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de cinco céntimos creado por el art. 3.º del citado decreto. -Art. 3.º Las infracciones de esta disposicion, serán penadas como prescribe el art. 5.º de dicho decreto, haciéndose extensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo.—Somorrostro 13 de Marzo de 1874.-Francisco Serrano. - El Ministro de Hacienda, José Echegaray.-Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle, y á fin de que disponga que se publique en el Boletin oficial de esa pro-

Y esta Administracion cumpliendo con lo mandado por la mencionada Direccion, ha acordado se publique en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento y demás efectos.

Valladolid 28 de Marzo de 1874. —El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Num. 3.559.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 5. a-Negociado secretaria.

Habiendo sido sustraidos por los carlistas, de la Administracion Subalterna de Tamarite en la provincia de Huesca, el número y clases de papel sellado para el consumo del presente año que se expresan á continuacion, la Direccion general de Rentas estancadas, ha acordado su anulacion y que se consideren por lo tanto de procecencia ilegítima.

CLASES.

NÚMEROS.

Del sello 9.º 147.750 al 147.825 » » 10.° 277.550 al 277.625 » » 11.° 297.500 al 297.775

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 27 de Marzo de 1874. -Bricio M. Caramés.

OUINTA SECCION.

Num. 3.557.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de treinta dias á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Leoncio Muñoz Gil, natural de Villasendino, Juzgado de Castrogeriz, provincia de Burgos, el que con otros se levantó en armas en sentido carlista, cometiendo extracciones de raciones y caballerías, quemando además el Registro civil en Balbuena, provincia de Palencia, el dia once de Noviembre del año último, para que en el expresado plazo se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Obispo, número veintiseis principal, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por los mencionados excesos; acordada la detencion del expresado sujeto á nombre de la Nacion, administrándose justicia; suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho

indivíduo por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 24 de Marzo de 1874. -Miguel Fernandez.

Num. 3.570.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de caballeria y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Luis Diez, natural de Rioso, en la provincia de Leon y á todos los indivíduos que formaron parte de la partida carlista al mando de dicho cabecilla y que se presentaron en los pueblos de Otero de Guardo, Alba de los Cardaños y Triollo, de la provincia de Palencia, sacando raciones y quemando el Registro civil los dias catorce de Abril, veinte y seis de Mayo y cuatro de Junio del año de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presenten personalmente en esta Fiscalía, sita calle de la Cárcaba, número veinte y cuatro, tercero izquierda, á responder á los cargos que resultan contra les mismos, en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que si no comparecieren dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 24 de Marzo de 1874. -Joaquin Carraffa.-Por su mandado, Juan Ferrer García, Escribano de la causa.

Num. 3 558.

Alcaldia popular de Peñafiel.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Peñafiel, dotada con 1.250 pesetas anuales; los aspirantes á ella acudirán á este municipio con solicitudes convenientemente documentadas en el término de quince dias á contar desde el dia de la insercion en el Boletin.

Peñafiel 26 de Marzo de 1874.— El Alcalde, Dámaso Fernandez de Velasco.

Num. 3.536.

Alcaldia popular de Cabezon.

A fin de proceder con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para

girar la derrama de la contribucion territorial que en el próximo año económico de 1874 à 75 corresponda á esta villa, se previene á todos los contribuyentes de la misma presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias relaciones expresivas de las fincas y ganados que poseanen su término municipal; pues de no verificarlo con la indicada oportunidad se procederá á formarlas de oficio.

Cabezon 17 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Rafael Villaverde.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Almenara. Aguilar de Campos. Bocos. Cojeces de Iscar. Canalejas. Tool . Tempina Lah Castrodeza. Corcos. Corrales de Duero. El Campillo. Encinas. Esquevillas. Fresno el Viejo. Gaton. Hornillos. Mejeces. Monasterio de Vega. Olmos de Esgueva. Roturas. Siete Iglesias.

> > Num. 3.556.

Villalba del Alcór.

Ayuntamiento popular de Montealegre.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Gallardo Herrero, hijo de Diego y de Tiburcia, comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del año pasado de 1873, á los actos de rectificacion y declaracion de mozos útiles, ni tampoco ante la Excma. Comision provincial el dia señalado para la entrega; el Ayuntamiento ha acordado citarle para que en el término de ocho dias, se presente ante la indicada Comision provincial á fin de ser filiado, y de no verificarlo será declarado prófugo segun ordena el art. Ill de la ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, se sirva in_ sertar el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Montealegre 24 de Marzo de 1874. —Demetrio Sanchez.—El Secretario. Venancio Martin Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES. DMINISTRACION ECONOMI

> CASA-PARADA EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo se halla abier-

ta al servicio público la establecida en esta ciudad en años anteriores, verificándolo en el presente fuera del Puente Mayor, contíguo al Parador del Salamanquino, servida por dos caballos y tres garañones, uno de estos recientemente comprado en la féria de Zamora.

Los ganaderos que por larga distancia ú otras causas quieran dejar sus yeguas en el Establecimiento dara ser beneficiadas durante el celo, podrán verificarlo con las mismas condiciones del año anterior y de las que pueden enterarse por el mozo de la misma.

CHOCOLATES

DEL

CENTRO CASTELLANO

MOLIDOS A MAQUINA, ASIMILACION COM-PLETA DE LA ELABORACION A BRAZO.

Calle de Orates núm, 20, Va-Hadolid.

Los aficionados al buen chocolate, lo encontrarán en este establecimiento nuevo, y ya favorecido del público, donde se poseen los elementos necesarios para su perfecta elaboracion sin detrimento de los buenos géneros que para ello se emplean, y en cuya composicion solo entran el cacao, azucar y ca-

Los que encargando una ó más tareas quieran presenciar su confeccion, pueden verificarlo sin gran molestia, atendido al poco tiempo que se necosita.

Como agradecimiento á los que ya nos favorecen con su consumo, y como solo excitacion á los demás para que conozcan nuestros chocolates, tenemos establecido un pequeño regalo mensual que se halla de manifiesto en el establecimiento, y para optar al cual, se entregará una papeleta con varios números, por cada peseta de gasto.



DON PABLO ALVARADO. OCULISTA DE VALLADOLID,

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

Venta de corteza de encina en Toro. D. Joaquin Berian dará razon.

Valladolid: 1874. — Imprenta de Garrido.

acordó la prisina provisio